



## **ORDENANZA FISCAL Nº 15. REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DLA ENTIDAD LOCAL DE EL PALMAR DE TROYA.**

### **I.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.**

#### **Artículo 1.- Fundamento.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula la tasa por la prestación de servicios y práctica de actividades Deportivas que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 2.- Objeto.**

Será objeto de ésta tasa la prestación de servicios de cualquiera de las Instalaciones Deportivas Municipales, así como las actividades organizadas por la Delegación de Deportes.

### **II.- OBLIGADOS AL PAGO.**

#### **Artículo 3.- Obligados al pago.**

Estarán obligados al pago quienes reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones mencionadas en el artículo anterior, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo del Precio Público correspondiente.



### 3.1.- SUPUESTOS DE EXENCIÓN.

Estará exenta del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, la utilización de las instalaciones deportivas municipales, en los siguientes casos:

- a) La cesión de instalaciones en virtud de la normativa electoral.
- b) La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por resolución de Presidencia, quien fijará las condiciones de la cesión.
- c) La utilización realizada por Centros de Enseñanza Primaria, Secundaria, Centros de Atención Especial, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior, públicos o concertados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la legislación educativa vigente, y que se realice en horario lectivo o distinto de éste, estando en este último caso condicionada a la existencia previa de disponibilidad horaria.
- d) Los actos organizados por Federaciones Deportivas Oficiales y aquellos otros organizados por Entidades sin ánimo de lucro consistentes en actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular e interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por la Entidad Local. Esta exención deberá ser solicitada por los interesados y aprobada, si procede, mediante resolución de Alcaldía.
- e) En los casos de gestión indirecta de instalaciones deportivas se estará a lo dispuesto en los correspondientes pliegos de condiciones.
- f) La utilización de instalaciones deportivas, por el propio Ayuntamiento, para la realización de actividades de su competencia y comarcales.



### **III.-DEVENGO.**

#### **Artículo 4.- Devengo.**

La obligación de pago de la tasa nace desde el momento de la inscripción en la actividad, reserva de la instalación, entrada en el recinto o se conceda la pertinente autorización de utilización de los mismos.

### **III.- CUANTÍA Y BONIFICACIONES.**

#### **Artículo 5.- Cuantía.**

1.- La cuantía de la Tasa regulado en ésta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el Anexo de la presente Ordenanza

2.- Las tarifas de esta tasa están establecidas atendiendo a la clase de la Instalación o Servicio de que se trate, en relación con el tiempo durante el que se utilice la primera, o se preste el segundo.

#### **Artículo 6.- Bonificaciones.**

Se establecen las siguientes bonificaciones sobre el precio público:

1. El 25% a las personas con discapacidad (grado mínimo del 33%), previa acreditación de su condición, salvo en las actividades o usos específicamente tarifados para este colectivo.
2. El 25% a los componentes de familias numerosas, previa acreditación de su condición, salvo en las actividades o usos específicamente tarifados para este colectivo.
3. El 25% a los pensionistas, previa acreditación de su condición, salvo en las actividades o usos específicamente tarifados para este colectivo.



Las anteriores bonificaciones no podrán ser en ningún caso concurrentes, debiendo ir acompañadas las solicitudes con la documentación que acredite la situación económica, familiar y particular en cada caso.

4. Por consideraciones de interés deportivo o social municipales se podrán aplicar bonificaciones especiales sobre los precios establecidos en el cuadro de tarifas, mediante acuerdo con la Delegación municipal de Deportes.

#### **Artículo 7.- Tramitación de las solicitudes de bonificación.**

Las solicitudes de bonificación las podrán presentar personas físicas o jurídicas, con capacidad para obrar, españolas o extranjeras, que estén debidamente identificadas, personalmente o a los impresos de solicitud se les adjuntaran los diversos documentos acreditativos de la condición de beneficiario:

- Original y copia del Libro de Familia, CIF, Pasaporte o Tarjeta de Residencia.
- Original y copia del certificado de minusvalía.
- Original y copia de los documentos acreditativos de la condición de pensionista.
- Cualquier otro documento que fundamente la alegación del solicitante.

Las solicitudes se podrán presentar en las oficinas de registro de la Entidad Local, con tres días de antelación a la fecha del obligado pago de la tasa.

#### **IV.- NORMAS DE GESTIÓN.**

##### **Artículo 8.- Obligaciones de pago.**

1.- La obligación del pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se preste el servicio o se realice cualquiera de las actividades.

2.- El pago de dicho precio público se efectuará de la siguiente manera:





2.1.- Por utilizar las instalaciones deportivas municipales, con previa reserva de usos puntuales o de corta duración, al tiempo de solicitar la utilización de las instalaciones se procederá al pago inmediato de la tarifa correspondiente en efectivo en las oficinas del Servicio municipal de Deportes, o bien mediante ingreso en cuenta en la entidad bancaria colaboradora que se indique en la liquidación formulada por el Ayuntamiento.

2.2.- Por entrada personal a las instalaciones Deportivas en el momento de entrar el recinto de que se trate, el pago se realizará en efectivo.

2.3.- Para alquilar una zona publicitaria: en el momento de colocar el panel en el lugar concertado mediante ingreso en cuenta en la entidad bancaria colaboradora que se indique en la liquidación formulada por la Entidad Local, pero siempre antes de la colocación de la publicidad.

2.4.- Para las Escuelas deportivas municipales, el usuario deberá abonar la cuota del servicio de la temporada completa, en el momento en que le sea confirmada su inscripción en la misma por disponibilidad de plaza.

En este último caso, el abono de la cuota se realizará mediante ingreso en la entidad bancaria colaboradora que se indique en la liquidación formulada por el Ayuntamiento.

El usuario deberá presentar, según la modalidad elegida, resguardo de la autorización de la domiciliación bancaria o carta de pago del precio público abonado en la entidad bancaria colaboradora, en el Servicio municipal de Deportes con carácter previo al comienzo de la actividad.

En caso de solicitud de baja del servicio antes de la fecha de finalización de la temporada, por una causa de fuerza mayor sobrevenida y debidamente justificada, cuando se hubiere abonado el precio total por la temporada completa, el usuario podrá solicitar al Ayuntamiento la devolución de la parte proporcional del precio público por el tiempo no recibido de servicio.



3.- Cuando la utilización de las instalaciones lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. No obstante, de ejecutarlo el beneficiario lo hará en la forma y condiciones que le comuniquen los servicios técnicos municipales

#### **Artículo 9.- Plazo y lugar de presentación de las solicitudes de uso o prestación de servicios.**

1.- Las solicitudes del uso de las pistas de pádel, pabellón deportivo se podrán realizar en cualquier momento del año, con al menos 1 día de antelación al uso.

2.- La solicitud de colocación de publicidad con al menos una semana de antelación al uso.

3.- La solicitud de Escuelas Deportivas se realizará en el mes anterior al inicio de las mismas.

4.- El centro deportivo admitirá o no la solicitud presentada, en función de la disponibilidad de plazas o usos y lo notificará al interesado de forma fehaciente.

5.- Una vez confirmada la plaza o el uso al interesado, este realizará el ingreso del precio público en la forma determinada en el **artículo 7** y dará traslado al centro deportivo de dicho pago.

6.- El centro deportivo facilitará el acceso a la actividad o al uso al solicitante, una vez comprobado que se ha efectuado el pago,

#### **V.- IMPAGOS Y DEVOLUCIONES DEL PRECIO PÚBLICO.**

##### **Artículo 10.- Impagos.**

1.- El impago de una cuota dará lugar a la pérdida de la condición de abonado y, en su caso como alumno de los cursos.



Las deudas por impago de los precios previstos en la presente Ordenanza se exigirán por el 21 por el Procedimiento de apremio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 43.6 del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

#### **Artículo 11.- Devolución de la tasa.**

1.- No procederán las devoluciones de las tasas, excepto cuando por causas no imputables al obligado pago, el servicio no se preste o la actividad no se desarrolle o no hubiera participado en ellas por estar cubierto el cupo de participantes.

2.- También será motivo de devolución los ingresos indebidos como consecuencia de errores de pago.

3.- Cuando por motivos de mantenimiento, reparaciones o cambios de planificación, no se puedan prestar los servicios en las fechas o periodos fijados inicialmente, la Entidad Local compensará proporcionalmente en los pagos siguientes el importe de la tasa.

#### **Artículo 12.- Tramitación de las solicitudes de devolución.**

1.- Las solicitudes de devolución se podrán presentar por personas físicas o jurídicas con capacidad para obrar, españolas o extranjeras, que estén debidamente identificadas, personalmente o mediante representación, siempre que se refieran a procedimientos administrativos de naturaleza tributaria relacionados con el precio público de servicios o actividades deportivas.

A los impresos de solicitud de devolución normalizados, se les adjuntaran los siguientes documentos:

- Original y copia de los documentos acreditativos del pago realizado.



## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente en sesión extraordinaria y urgente de fecha 12 de Noviembre de 2018; cuya redacción definitiva entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, continuando con su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### ANEXO TARIFARIO

**Epígrafe 1.- Por utilización de campo Municipal, pistas de pádel, polideportivo Municipal y demás pistas polideportivas.**

#### PABELLÓN MUNICIPAL:

1.- Alquiler de pista 1:30 de pista 1 hora.....10,00 €.

2.- Alquiler de pista de Baloncesto 1 hora.....10,00 €

3.- Alquiler de pista de Fútbol 1 hora.....10,00 €.

4.- Alquiler de pista de Voleibol 1 hora ..... 6,00 €.

#### PISTAS DE PÁDEL:

1.- Alquiler de pista con luz 1:30 horas..... 10,00 €

2.- Alquiler de pista sin luz 1:30 horas.....8,00 €.

#### PISTA CESPED ARTIFICIAL AL AIRE LIBRE:

1.- Alquiler de pista completa Fútbol 11 con luz 1 hora..... 12,00 €.

2.- Alquiler de pista completa Fútbol 11 sin luz 1 hora..... 8,00 €.

3.- Alquiler de 1/3 de pista Fútbol 7 con luz 1 hora..... 6,00 €.

4.- Alquiler de 1/3 de pista Fútbol 7 sin luz 1 hora..... 4,00 €.





## EPÍGRAFE 2.- ESCUELAS DEPORTIVAS.

Escuela Deportiva menores de 18 años.



1.- Escuela Deportiva de Fútbol-7 (inscripción).....	10,00 €.
- Escuela Deportiva de Baloncesto (inscripción).....	10,00 €.
- Escuela Deportiva de Voleibol (inscripción).....	10,00 €.
- Escuela Deportiva de Tenis (inscripción).....	10,00 €.
- Escuela Deportiva de Iniciación al Deporte (inscripción).....	10,00 €.
- Escuela Deportiva de Fútbol Sala (inscripción).....	10,00 €.
- Escuela Deportiva de Atletismo (inscripción).....	10,00 €.
- Escuela Deportiva de Tenis de Mesa (inscripción).....	10,00 €.
- Escuela Deportiva de Balonmano (inscripción).....	10,00 €.

## EPÍGRAFE 3. PUBLICIDAD:

Las tarifas por exhibición de publicidad en las Instalaciones Deportivas Municipales serán las siguientes:

Por m<sup>2</sup> o fracción de superficie de anuncio al año 60 euros.

## EPÍGRAFE 4. ACTIVIDADES NO ORGANIZADAS POR LA ENTIDAD LOCAL:

1.- Se deberá abonar el 10 % de las inscripciones mensuales. Deberán de presentar en este Ayuntamiento a través de la forma que se estime pertinente, los documentos donde se indiquen el número de inscripciones previstas, pudiendo este Ayuntamiento realizar las actuaciones de control e inspección que considere oportunas.